

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2024.

Oficio N° 256.

Señor
Secretario (a) de Movilidad
Distrito de Santiago de Cali
Ciudad

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2023-00185-00
DEMANDANTE:	VIVIANA VIVAS MEJÍA
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de agosto de 2024, me permito solicitar que en el término de diez (10) días se dé cumplimiento al siguiente requerimiento judicial:

- Certifique las señales de tránsito existentes en la vía pública ubicada a la altura de la calle 69 B N° 4C – 134 del barrio Santa Bárbara del distrito de Santiago de Cali para el mes de agosto de 2021.

- Certifique si en el mismo tramo para el mes de agosto de 2021 existían señales de tránsito que advirtieran a los conductores sobre la presencia de grietas asfálticas o hundimientos y además si en la actualidad se han instalado señales de advertencia sobre dichas condiciones.

- Certifique si en las bases de datos de accidentes de tránsito del organismo se encuentra registrado un siniestro ocurrido el 21 de agosto de 2021 en la Calle 69 B No. 4C -134 de Santiago de Cali entre las 12:00 y las 24:00 horas en el que resultó lesionado la conductora de una motocicleta identificada como VIVIANA VIVAS MEJÍA con la cédula de ciudadanía No. 66871702

- Indique expresamente si el sector de la Calle 69 B No. 4C -134 de Santiago de Cali corresponde una zona residencial, comercial o industrial.

- Indique expresamente cual es la velocidad máxima permitida para el tránsito de automotores en el sector de la Calle 69 B No. 4C -134 de la ciudad de Santiago de Cali.

- Certifique si al 6 de agosto de 2021 la señora VIVIANA VIVAS MEJÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66871702 tenía licencia de conducción vigente para conducir motocicletas.

En caso de que dicha información no repose en su dependencia, se deberá dar traslado del presente oficio a la autoridad competente (Art. 21 Ley 1437 de 2.011) e informar de forma inmediata a este Despacho sobre la ubicación de los documentos requeridos.

Se advierte que la omisión o desconocimiento injustificado de este requerimiento constituye falta disciplinaria gravísima, y da lugar a la imposición de sanciones previstas en la ley (parágrafo 1 art. 175 del CPACA y 44 del CGP).

Atentamente,



PAULA ANDREA SANTANA CRUZ
Secretaria